

Juzgado 01 Familia - Meta - Villavicencio

162
October 26/20
[Signature]

De: abog.anayduhernandez@gmail.com
Enviado el: martes, 22 de septiembre de 2020 4:49 p. m.
Para: Juzgado 01 Familia - Meta - Villavicencio; mariaeugeniacfuentes@gmail.com
Asunto: Radicado 2015 -77700
Datos adjuntos: solicitud.pdf

Cordial saludo,

De manera atenta y respetuosa le solicita dar tramite a la siguiente petición.

Atentamente,

ANAYDU HERNANDEZ MORA
Abogada del Demandante.

ANAYDU HERNANDEZ MORA
ABOGADA



Doctor.

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
JUEZ JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA CIRCUITO DE VILLAVICENCIO – META

E.S.D.

Radicado. 5000131100012015-777

Demandante: JHONATAN BYRON OVALLE MANJARRES
Demandado: GENNY ALEXANDRA GONZALEZ BAUTISTA
Referencia: LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

De manera atenta y respetuosa y atendiendo a lo proferido por su despacho en auto del 15 de septiembre;. Me permito solicitarle lo siguiente previo a las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. La sociedad conyugal entre las partes tuvo una vigencia desde el 07 de julio de 2006 hasta 28 de marzo de 2016, fecha en que se decretó la cesación de los efectos civiles del matrimonio civil por parte de este Juzgado. Los bienes adquiridos en este lapso son los llamados a conformar el acervo social siempre y cuando para la fecha en que se produjo la disolución se conserven.
2. Por otro lado los dineros que no existan para la fecha en que produjo la disolución se presumen consumados en su vigencia.
3. Respecto a lo anterior el artículo 01 de la ley 28 de 1932 "Durante el matrimonio cada uno de los conyugues tiene libre administración y disposición tanto de los bienes que le pertenecen al momento de contraerse el matrimonio o que hubiere aportado a él como de los demás que por cualquier causa hubiere adquirido o adquiriera; pero a la disolución del matrimonio o en cualquier otro evento en que conforme al código civil deba liquidarse la sociedad conyugal, se

Correo electrónico: anayduhernandez@yahoo.es. Tel: 311 503 51 50
Cra. 31ª No. 34ª – 19 Edificio San Fernando. Oficina 103: Barrio San Fernando
Villavicencio- Meta

ANAYDU HERNANDEZ MORA
ABOGADA



considerara que los conyugues han tenido esta sociedad desde la celebración del matrimonio y en consecuencia se procederá a su liquidación sin que el otro conyugue tenga margen de discusión en las decisiones que tome al respecto de la administración de su patrimonio.

4. De lo anterior honorable juez los únicos bienes muebles e inmuebles que integran el acervo social a repartir son los que existen al momento en que se produjo la disolución, que en este caso fue en virtud de la sentencia que declaro la cesación de los efectos civiles del matrimonio 28 de marzo de 2016.

PETICION

PRIMERO: Sírvase ordenar el levantamiento de la medida cautelar del embargo de cesantías toda vez que las cesantías se causaron en vigencia de la sociedad conyugal y se presume que estas se consumaron en vigencia de la misma.

SEGUNDO: Sírvase expedir los respectivos oficios al correos a que correspondan.

Cordialmente,

ANAYDU HERNANDEZ MORA
C.C. 23.755.066
T.P. 223.093 CS de la J.

Correo electrónico: anayduhernandez@yahoo.es. Tel: 311 503 51 50
Cra. 31ª No. 34ª – 19. Edificio San Fernando. Oficina 103: Barrió San Fernando
Villavicencio- Meta